

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 04-dic.-2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada dentro del término de traslado del avalúo catastral, presentó avalúo comercial. Así mismo le informo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de la ciudad, solicitó el embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandados: Alveiro Gómez Marín y María del Carmen Achuri Orozco
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00070-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de parte demandada, aporta un avalúo comercial del inmueble trabado en la Litis, del cual se dará traslado a los interesados en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cabe agregar que la parte ejecutante aportó el avalúo catastral de dicho bien, del cual se dio el traslado de ley, sin embargo, la parte demandada recorrió el traslado oportunamente, y considera que dicha valoración no se ajusta a la realidad, por tanto, aporta ahora uno comercial que dio como resultado un valor más alto.

Asimismo, como quiera que mediante Oficio No. 1195 del 10 de noviembre 2020, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, comunica que, dentro del proceso ejecutivo propuesto por RAMIRO CAMPO PEÑA contra la ejecutada MARÍA DEL CARMEN ACHURI OROZCO, con radicación No. **2020-00362-00**, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes que se pudieren llegar a desembargar y el remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada. **El embargo comunicado se tendrá en cuenta y surte sus efectos, por ser el primero comunicado** en tal sentido y así se informará con destino al Juzgado y expediente respectivo.

Sin más cometarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO, por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-80601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual fue aportado por la parte demandada, cuyo asciende a la suma de \$ 402.180.000,00.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA EL EMBARGO comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante Oficio No. 1195 del 10 de noviembre 2020, dentro del expediente radicado **2020-00362-00**, de ese despacho. Comuníquesele a dicha oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f53250639bc70e0a93a0f20371336d0ad6c0836d50a0f31a09232995f8866**

Documento generado en 04/12/2020 01:38:44 p.m.